

## RESOLUCIÓN N° 0657 DE 2015

“Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010”.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO**  
en ejercicio de facultades legales delegadas mediante Decreto  
N°0054 de 2012 en su artículo 5 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010 en los artículos 2°,3°,4° y 5° consagró el proceso ordinario de traslados, con el fin de organizar los movimientos de los educadores con el menor traumatismo para el funcionamiento de los establecimientos educativos.

Que mediante Resolución N° 15224 de fecha 19 de septiembre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el Proceso Ordinario de Traslado de docentes y directivos docentes al servicios del estado que se debe adelantar durante el año 2014, para el calendario A, el cual fue acogido por la Secretaría de Educación Departamental.

Que mediante Decreto N° 001088 de fecha 03 de octubre de 2014, se convocó al proceso ordinario de traslados correspondiente al año 2014, para docentes y directivos docentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 520 de 2010, acto administrativo modificado, mediante resolución N° 001275 de fecha 21 de noviembre de 2014.

Que durante el término señalado en el proceso de traslado se recibieron a través del SAC, ochocientos treinta y siete(837) solicitudes para inscripciones de traslados y veintitrés(23) para convenios de igual número de educadores; el consolidado fue publicado la página Web de la Gobernación el día 25 de noviembre de 2014, indicando quienes cumplieron los requisitos.

Que posterior a la publicación del consolidado y a la revisión de los reclamos radicados por los docentes a través del SAC, se llevó a cabo la selección del personal que cumplía los requisitos estipulados en la Resolución antes mencionada y se publicó el listado de docentes que ganaron el derecho al traslado, según los criterios estipulados en la resolución N° 001088 del 03/10/2014.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 en el parágrafo de su artículo 53 dispone lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará las modalidades de traslado y las condiciones para hacerlas efectivas, teniendo en cuenta que los traslados prevalecerán sobre los listados de elegibles del concurso dentro de la respectiva entidad territorial certificada; que deben responder a criterios de igualdad, transparencia, objetividad y méritos tanto en relación con sus condiciones de ingreso al servicio y a la carrera docente, como en el desempeño de sus funciones y en las evaluaciones de competencias; y que el traslado por razones de seguridad debe prevalecer sobre cualquier otra modalidad de provisión de los empleos de carrera docente”.*

Obsérvese cómo el Decreto protege el derecho prevalente de los educadores que están en carrera a mejorar las condiciones intangibles del empleo (contexto laboral) mediante los traslados.

Que para no violar el derecho a la movilidad horizontal que le asiste a los educadores de carrera docente, el proceso ordinario de traslados se hace antes de las audiencias y se incluyen todas aquellas vacantes definitivas provista o no provistas por nombramiento provisional. Al que está nombrado provisional se le reubicará en la plaza que queda vacante por traslado del que está en carrera.

Que revisados los puntajes se encontró la siguiente relación de docentes en situación de empate:



## RESOLUCIÓN N° 000657 DE 2015

“Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010”.

DOCENTE	IDENTIFICACION	PUNTAJE	NIVEL / AREA	INSTITUCION DE POSTULACION	MUNICIPIO
ARAUJO CARDENAS LILIANA	50896131	37	CIENCIAS NATURALES	LAS PALMITAS	CIENAGA DE ORO
PEREZ MARQUEZ FRANK	73570513	37	CIENCIAS NATURALES	LAS PALMITAS	CIENAGA DE ORO

Que el Decreto N°520 de 2010 en su Artículo 4° dice que cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

Que se envió solicitud a los rectores de los Establecimientos Educativos donde había empate de acuerdo a los establecido en el Artículo 4° del decreto N°520 de 2010.

Que el rector envió oficio donde sugieren el nombre del docente que debía ser trasladado de acuerdo a la siguiente relación:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	NIVEL/ AREA	DOCENTE SELECCIONADO	IDENTIFICACION
PALMIRA	TIERRALTA	CIENCIAS NATURALES	PEREZ MARQUEZ FRANK	73570513

Que es deber de la administración Departamental, dar cumplimiento a los traslados consolidados con el lleno de los requisitos de que tratan los considerandos.

Que en mérito de lo antes expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado (**sin la plaza**) que a continuación se relaciona, del educador que con el lleno de requisitos, se les adjudicó cargos vacantes en definitivas ofertados en el proceso ordinario de traslados para el año 2014, de acuerdo a lo consagrado en el decreto 520 de febrero de 2010.

DOCENTE	CÉDULA	DE:	MUNICIPIO	NIVEL/AREA	A:	MUNICIPIO
PEREZ MARQUEZ FRANK	73570513	PALMIRA	TIERRALTA	CIENCIAS NATURALES	LAS PALMITAS	CIENAGA DE ORO

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el traslado del docente nombrado en provisionalidad que ocupa la plaza del docente cuyo traslado se ordenó en el artículo primero de esta resolución, a la plaza dejada por el docente mencionado.

CÉDULA	APELLIDOS NOMBRE	DE:	MUNICIPIO	NIVEL/AREA	A:	MUNICIPIO
50955717	DE LA OSSA ORTEGA DELCY DEL CARMEN	LAS PALMITAS	CIENAGA DE ORO	CIENCIAS NATURALES	PALMIRA	TIERRALTA



RESOLUCIÓN N° 000657 DE 2015

“Por medio de la cual se ordenan los traslados del Proceso Ordinario contemplado en el Decreto 520 de 2010”.

50849683	PETRO HERNANDEZ ANA CECILIA	JOSE ANTONIO GALAN	SAN Pelayo	PRIMARIA	RABOLARGO	SAN CARLOS
----------	-----------------------------------	-----------------------	------------	----------	-----------	------------

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los ... 27 FEB 2015

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA  
Secretaria de educación Departamental

Proyectó: Diana Oviedo

Revisó: ALEXIS LAKAH PUENTE